



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0280057/2015 - RECURSO (CONC. 1173)

VISTO el Expediente N° S01:0280057/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 690 de fecha 4 de diciembre de 2015 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, dispuso rechazar la confidencialidad solicitada por las firmas POLO INDUSTRIAL S.A., MAXICONSUMO S.A. y MENDICOOP S.A.; rechazar las solicitudes de convocatoria a audiencia pública por parte de las firmas POLO INDUSTRIAL S.A., MAXICONSUMO S.A. y MENDICOOP S.A.; y rechazar la solicitud de las Empresas MAXICONSUMO S.A. y MENDICOOP S.A. de ser consideradas parte coadyuvante.

Que, con fecha 20 de enero de 2016, se notificó la mencionada resolución a las firmas POLO INDUSTRIAL S.A., MAXICONSUMO S.A. y MENDICOOP S.A.

Que, con fecha 4 de febrero de 2016, las firmas MAXICONSUMO S.A. y POLO INDUSTRIAL S.A., interpusieron recurso de apelación.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN tomó la intervención de su competencia.

Que el día 23 de marzo de 2017 las firmas POLO INDUSTRIAL S.A. y MAXICONSUMO S.A., interpusieron una queja ante el señor Ministro de Producción, manifestando que el recurso de apelación interpuesto no fue resuelto a la fecha, considerando el vencimiento de todos los plazos razonables y legales para la tramitación del recurso.

Que, el Artículo 52 de la Ley N° 25.156 prevé que son susceptibles de recurso directo aquellas resoluciones dictadas por la Autoridad de Aplicación que ordenen la aplicación de las sanciones, el cese o la abstención de una conducta, la oposición o condicionamiento respecto de los actos previstos en el Capítulo III de dicha ley y la desestimación de la denuncia por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo citado precedentemente, el acto impugnado en las

actuaciones de la referencia no encuadra en ninguno de los supuestos aptos para ser tratados por la vía recursiva prevista por el Régimen de Defensa de la Competencia.

Que, en el caso bajo análisis, no resulta de aplicación supletoria la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991, ello en virtud de que dicha norma es aplicable únicamente para cuestiones no previstas por la Ley N° 25.156, lo que no se verifica en el caso de marras.

Que, en virtud de ello, el recurso y la queja impetrados por las firmas recurrentes resultan improcedentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestímase por improcedente el recurso directo interpuesto por las firmas MAXICONSUMO S.A. y POLO INDUSTRIAL S.A. contra la Resolución N° 690 de fecha 4 de diciembre de 2015 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 2°.- Desestímase por improcedente la queja interpuesta por las firmas POLO INDUSTRIAL S.A. y MAXICONSUMO S.A. de fecha 23 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.